

glo a la ley. Tal es el parecer de nuestra Comisión de Hacienda, respetando siempre el mejor acuerdo de la H. Cámara. - Quito, Julio 23 de 1885.

Fernando Polit. - Antonio Gómez de la Torre - Agustín Coronel Mateus. - C. Casares. - Fernando García Drouet. - Camilo Leños. - Nuestra Comisión de Hacienda opina: que debéis admitir a discusión el proyecto de Ley que arregla la contribución de aguardientes que ha sido remitido por la H. Cámara Colegisladora.

Quito, Julio 23 de 1885. - Fernando Polit. - Antonio Gómez de la Torre. - Agustín Coronel Mateus. - C. Casares. - Fernando García Drouet.

El Proyecto de Ley de aguardientes pasó a 2ª discusión. Después de lo cual a las 3 1/2 de la tarde, se levantó la sesión

El Presidente
Eusebio Lozano

El Secretario
Manuel M. Polit

Sesión del 24 de Julio

Asistieron los H. H. Sres. Presidente Vicepresidentes, Aguilar, Casares, Coronel Mateus, Espinel, Fernández de Córdova (Antonio), Fernández de Córdova José, García Drouet, Gómez de la Torre, Germán González, Gustavo León, Loira, Morales, El Pájaro, Páez, Paredes, Polit, Tortilla, del Pozo, Quedada, Rispino Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. La sesión fue abierta a las 12 del día.

Leíse el acta anterior que fue aprobada y los H. H. Tortilla y Casares pasaron a la H. Cámara

ra de Diputados para sostener las insistencias del Se-
 nado relativas á la reforma del Código de Enjui-
 ciamientos en materia Civil. Entre tanto, se dió
 cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda,
 que denunciaba el Proyecto de Decreto sobre la liquida-
 ción e inversión del impuesto de quinas con
 las objeciones siguientes. del Poder Ejecutivo. -
 Objeciones. - Sr. H. S. Senadores y Diputados: -
 En busca del más completo acierto, condegnó la
 última Asamblea Nacional el precepto de que
 "las liquidaciones por toda clase de créditos, serán
 practicadas por las tesorerías donde hubieren estado
 radicados - los créditos; y revisadas y refundadas por
 el Ministro de Hacienda y el Jefe de Sección del re-
 mo: y de que cuando los libros de las cuentas se
 encuentren en el Tribunal, este practique la liqui-
 dación. El art. 1.º del Proyecto de Decreto del 20 del
 presente Julio se aparta, sin objeto laudable co-
 nocido, y sin derogar previamente, de esta dis-
 posición legal que constituye el artículo 11 de
 la Ley de Créditos Públicos de 10 de Mayo de 1884
 é impone al Ministerio de Hacienda una obli-
 gación que la ley atribuye á las tesorerías é al
 Tribunal de Cuentas, cada uno en su caso. Cu-
 torizado el Poder Ejecutivo por el artículo 5.º del De-
 creto Legislativo de 14 de Mayo de 1878, dió al-
 gunas disposiciones reglamentarias para la explota-
 ción de los bosques nacionales, y la 5.ª conti-
 nida en la circular de 24 del mismo mes y año,
 fué suficientemente previsora en orden á evitar lesión
 en los derechos de terceros, y á este objeto responde
 la providencia adoptada de Hacienda, publicar por bando
 y en el Periódico Oficial "Ocho de Septiembre." N.º 11. Con
 oportunas precauciones es cogitadas por el Ejecutivo no pro-
 duxeron resultado satisfactorio, por cirrencia de las
 autoridades y empresarios de quinas. A fines del año
 de 1879, por reclamación de las autoridades de la pro-

vincia Chimborazo, se trató de averiguar la cantidad
 recaudada por derechos de exportación de cascavilla, al
 fin de remitir á los establecimientos de Instrucción
 y Caridad de la provincia á que pertenecían los bo-
 ques de donde fué hecha la esteración; y el adminis-
 trador de la aduana de Guayaquil informó, en 29 de
 Noviembre, que "las cascavillas no han venido acom-
 pañadas con certificado que ordena el Decreto Ejec-
 tivo, por consiguiente esta administración no puede sa-
 ber si en las exportadas hasta hoy corresponden á esa
 provincia (Chimborazo) en 14 de Junio de 1884, rati-
 ficó el administrador el informe anterior, hablando
 de las cascavillas de Loja. La misma omisión se
 ha notado en las remesas hechas de las provincias
 de León, Cuzcumbutua y como las de Colombia, pro-
 duciendo confusión tal que no ha sido posible
 aclarar la procedencia del artículo, ni con los
 consignatarios de Babahoyo y Guayaquil, ni
 con los agentes de la compañía de Vapores del
 Pacífico, ni con las cuentas de la Aduana,
 y las pólizas que el Tribunal puso á su vista
 para descubrir, por encargo del Ministerio de
 Hacienda, el origen de las quinás exportadas.
 Qui, dado el estado de confusión de que ven-
 go hablando, es imposible practicar la for-
 mal liquidación ordenada en el Proyecto aludi-
 do. Por otro lado, en el artículo 1º se manda
 hacer la liquidación de todas las cantidades
 que "procediendo del impuesto sobre quinás, hubie-
 ren ingresado al Tesoro Nacional;" y en el segundo
 dice: "estas cantidades serán consignadas en las
 colecturías de los Colegios y hospitales de las respec-
 tivas provincias conforme á lo prescrito en el Decre-
 to mencionado." Leído este, salta á la vista que no
 prescribe que todas las cantidades entren á las
 colecturías de los colegios y hospitales sino la mi-
 tad, aplicándose la otra á los fondos del ferrocarril

197

vil, y el producto total cuando el artículo es de procedencia extranjera. Ultimamente, el estado an-
gustoso de la H. Hacienda pública que tiene presen-
tados a los H. H. Miembros del actual Congreso,
por disminuir los gastos, aumentar algunos im-
puestos y nivelar así el presupuesto general de la
República, no es para que posea inadvertida a su
ilustrada penetración y se imponga al Ministe-
rio de Hacienda el deber de votar su crédito,
en cuya operación me habría sido satisfactorio
emprender decididamente; porque está con per-
fecta armonía con mis sentimientos de dar im-
pulsos a la Instrucción pública y protección a las
casas de Beneficencia; pero las consideraciones que
después apuntadas, me han movido, a pesar mío y
de acuerdo con el dictamen del Consejo de Go-
bierno, ha objetar el Proyecto en referencia.

H. Sr. P. Caamano. — El Ministro de Hacienda,
Vicente Luis Salazar. — Quito, Julio 23 de 1885.

El informe sobre las objeciones se recomendó
a la Comisión de Hacienda. Luego pasó a la Comi-
sión Redactora el Proyecto de Ley Adicional a la de
Crédito Público, aprobado por la H. Cámara de Di-
putados. Los documentos remitidos del Ministerio de
Relaciones Exteriores en causa del reclamo hecho por
el Sr. Lorenzana, pasaron al estudio de la Co-
misión Diplomática.

Considerada la vacancia que el Sr. Dr. Fed-
rico Moratus hace del cargo de Senador Suplente
por la provincia del Guayas, se la aceptó como
legal y fundada en la causa 6.^a del artículo 65
de la Ley de Elecciones: se ordenó comunicarlo
al Sr. Gobernador de la provincia para los fines
consecuentes. En seguida se leyó y aprobó este infor-
me de la Comisión de Peticiones previa lectura del
dictamen escrito al Sr. Dr. Florencio Barba Checa,
Procurador Sindico de la H. Municipalidad de Quito.

Señor Jefe: Vuestra Comisión de Peticiones ha examinado ^{la solicitud} ~~de~~ del Sr. D. Fernando Ponce Sobrón, en la que pide a esta H. Cámara se le permita edificar un portat al frente de su casa en la plaza de San Blas de esta Capital, y observa que, por la atribución 1.^a artículo 30 de la Ley de Régimen Municipal corresponde la facultad de decidir sobre esta materia a los Concejos Cantonales respectivos, ha llamado aun citados en la referida atribución el artículo 588 del Código Civil. Para mayor abundamiento, por el punto con la solicitud del Sr. Ponce-Sobrón el informe expedido por el Sr. Síndico Municipal cuya lectura influirá de un modo decisivo en el juicio ilustrado de la H. Cámara. En esta virtud, vuestra Comisión opina que debéis dictar la siguiente resolución:

Sendo este asunto de la competencia de las Municipalidades Cantonales, dirijase el peticionario a la de esta Capital, para que le conceda la licencia solicitada. Este es su dictamen, salvo el más aceptado de la Cámara.

- Quito Julio 23 de 1885. - Ramón Samaniego Manuel Sáiz.

A solicitud del Sr. Quedo, aclararon los H. H. Miembros de la Comisión que, si bien estimaban ellos útil y aceptable la propuesta del Sr. Ponce, a la Municipalidad correspondía conferir el permiso solicitado. Así luego a la Comisión de Instrucción Pública la solicitó el estudiante peruano Sr. D. José Joaquín Andrade. Se aprobó también la reducción de los proyectos relativos a la permisión de un terreno en Chuabato, solicitada por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y a los empleados de los juzgados Consulares de Comercio: después de lo cual hubo algunos momentos de receso.

Terminado el seso, se aprobó el Proyecto de Decreto que suspende la ejecución de la última ley de aduanas, y pasaron á 3.^a discusión los proyectos siguientes:

1.^o El que aprueba el Protocolo y el Memorandum accesorios del Tratado de Extradición con la Gran Bretaña, así como los mismos documentos sobredichos;

2.^o El que fija un impuesto sobre la medida de mangle negociada en Guayaquil;

3.^o El que señala un subsidio para el Cuerpo de Incendios de aquella ciudad;

4.^o y 5.^o Los concernientes al Colegio de Guaranda y á la escuela de niños de Loja.

Se leyó después el informe de la Comisión Diplomática, expedido con vista del oficio del H. Ministro de Relaciones Exteriores, que aquí se inserta junto con aquel. = Senor Presidente. - Con vista de la Comunicación del H. Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 22 de los corrientes; nuestra Comisión de Negocios Diplomáticos opina, que debió aprobar el Proyecto de Decreto que acompaña, salvo el más aceptado parecer de la H. Cámara. = Quito, Julio 24 de 1885.

Espinal. - Mora, ARCHIVO del Pozo. = El Congreso de la República del Ecuador, en vista de las dificultades que han sobrevenido para que se verifique en Madrid, el canje de las ratificaciones del Tratado de Paz y amistad entre esta República y el Reino de España, celebrado el 28 de Enero del presente año y aprobado por esta Legislatura el 1.^o de los corrientes. = Declara. - Artículo único.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda hacer practicar el canje de las ratificaciones del expresado Tratado en Washington, París u otro lugar que acuerden con el Representante de Su Magestad el Rey de España. Dado en Quito etc.

Acta 76

República del Ecuador. - Ministerio de ~~Interior~~ ^{Exterior}. Quito, a 22 de julio de 1885. - Sr. Secretario de la H. Cámara del Ecuador. El Sr. Ministro D. Antonio Flores me comunica de Washington la aparición del cólera en España; y previendo la dificultad de efectuar en Madrid el canje de las ratificaciones del Tratado de Paz y Amistad entre el Ecuador y aquella Nación, pide que se le autorice para hacerlo por obra en Washington o subsidiariamente en Paris, según se acuerde con el Gabinete de Madrid. Como esa autorización no puede emanar sino del Poder Legislativo, de orden del Sr. Presidente, solicito de las H. H. Cámaras, por medio de este oficio que U. se dignará presentar a la H. del Senado, una resolución al respecto indicado.

Dios guarde a U. - José M. Espinosa.
 Sendo por último el Presupuesto de Gastos para el año de 1886 presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y en seguida la modificación que tuvo por bien introducir en el H. H. Cámara de Diputados, para este asunto a 2.ª discusión.

Sendo ya las 3/4 de la tarde, se levanta la sesión.

El Presidente
 Juan Cordero

El Secretario
 Manuel M. Poliz

Sesión del 25 de Julio

Abrióse a las doce del día con la concurrencia de los H. H. Sr. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel, Mateos, Espinosa, Fernández Cordero (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Druett, Gómez de la Torre, Ochoa